REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015**20190002700**, informando que la demandada AUTOBOY S.A. allegó contestación. Igualmente, se informa que la Cooperativa COOPERAR UNIDOS CTA EN LIQUIDACIÓN no pudo ser notificada vía correo electrónico. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al plenario las constancias de notificación aportadas por la parte actora a folios 444 a 502 del plenario, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, observa el despacho que la demandada AUTOBOY S.A. allegó correo electrónico de fecha 18, 23 de agosto y 10 de septiembre de 2021, indicando que no le fueron remitidos los traslados y las pruebas de esta litis, impidiendo dar contestación a la demanda, por lo que solicita se remita dichos soportes.

En este orden, verificada la constancia del trámite de notificación allegada a folio 446, puede verificar este despacho que el día 29 de junio de 2021 se remitió un correo al email contador@autoboysa.com.co , adjuntando copia del citatorio diligenciado sin otro documento que acredite la notificación en debida forma, sumado a que la parte actora no allegó el aviso de que trata el art. 292 del C .G.P., remitiendo única y exclusivamente el citatorio sin los soportes necesarios, yendo en contravía de lo previsto en el articulo 8º del Decreto 806 de 2020, lo que conlleva a no tener en cuenta la notificación realizada a la demandada AUTOBOY S.A.

De tal forma, no se tendrá en cuenta la notificación que obra a folio 446 del plenario y en su lugar, como quiera que es evidente que la demandada tiene conocimiento de la existencia de este proceso, de conformidad con lo previsto en el articulo 301 del C.G.P. **SE TIENE POR NOTIFICADA A ECOPETROL S.A. POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

RECONÓZCASE PERSONERIA al Doctor **CÉSAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA**, identificado con C.C. No. 7.178.634 y T.P. No. 142.525 del C.S. de la J., como apoderado de **AUTOBOY S.A.,** conforme a los fines del poder conferido y que reposa a folios 673 vía correo electrónico.

En consecuencia, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **AUTOBOY S.A.,** (Fls. 572 a 672).

Por otra parte, en cuanto a la demandada COOPERATIVA COOPERAR UNIDOS CTA EN LIQUIDACIÓN, al no surtirse la notificación ordenada en auto anterior por no existir el email que registra en el certificado de Cámara y Comercio, este es, cooperarunido@hotmail.com, y como quiera que dicha Cooperativa no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de la demandada COOPERATIVA COOPERAR UNIDOS CTA EN LIQUIDACIÓN, con quien se continuará el proceso, a la Doctora LAURA ALEJANDRA ACERO BUSTOS, identificada con C.C. No. 1.014.263.621 y T.P. No. 344.116 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada al correo electrónico coordinadorjuridico@elite.com.co, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, **POR SECRETARÍA** procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado la inclusión del presente proceso y respecto a dicha demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001.**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR